

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1500

23 de Junio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **RIGOBERTO VELASQUEZ LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 2469 de 14 Junio de 2017.**

Persona a notificar: **RIGOBERTO VELASQUEZ LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **URB.LA ARCADIA MZ 19 CASA 1**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

Aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia 23 de Junio de 2017

Señor:

RIGOBERTO VELASQUEZ LOPEZ

URB.LA ARCADIA MZ 19 CASA 1

Teléfono: 3122129635

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 2469**. Del 14 de Febrero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1500 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 2469** Del 14 de Junio de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No.63503"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Universitario I

Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 2469
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 63503

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **RIGOBERTO VELASQUEZ LÓPEZ**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita el cobro de la tarifa mínima informando que está desocupado hace 14 meses; Lo anterior respecto del predio en el predio identificado con Matrícula N° 63503 ubicado en COND PARQUE DE LA VILLA, CR 18 # 57 - 48 BL 1 AP 501; Manifestando que no es justo que el cobro del agua con la vivienda desocupada.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en COND PARQUE DE LA VILLA, CR 18 # 57 - 48 BL 1 AP 501 identificado con Matrícula 63503 se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que el predio a la fecha reporta DIRECTO, pero en los últimos cinco periodos se facturó entre 17 y 13M3, con reportes de medición de FRENADO, DESOCUPADO Y DIRECTO como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
3726	0	0	13	25	DIRECTO	25/05/2017	13	13	2	17	17	
3707	0	2132	13	25	DIRECTO	27/04/2017	13	2	17	17	17	
3688	2132	2130	2	85	DESOCUPADO	27/03/2017	13	17	17	17	0	
3669	2130	2130	17	11	FRENADO	23/02/2017	17	17	17	0	0	
3650	2130	2130	17	11	FRENADO	24/01/2017	17	17	0	0	0	
3631	2130	2130	17	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	26/12/2016	17	0	0	0	0	
3612	2130	2130	0	85	DESOCUPADO	24/11/2016	0	0	0	0	0	
3592	2130	2130	0	85	DESOCUPADO	25/10/2016	0	0	0	0	0	
3570	2130	2130	0	85	DESOCUPADO	28/09/2016	1	0	0	0	0	
3554	2130	2130	0	85	DESOCUPADO	28/09/2016	2	0	0	0	7	
3538	2130	2130	0	85	DESOCUPADO	28/09/2016	2	0	0	7	0	
3503	2130	2130	0	85	DESOCUPADO	28/09/2016	4	0	7	0	3	
3484	2130	2130	0	85	DESOCUPADO	28/09/2016	5	7	0	3	4	
3470	2130	2130	7	11	FRENADO	28/09/2016	6	0	3	4	7	
3447	2130	2130	0	-1	NORMAL	28/09/2016	7	3	4	7	9	
3436	2130	2127	3	-1	NORMAL	28/09/2016	7	4	7	9	11	
3424	2127	2123	4	-1	NORMAL	28/09/2016	8	7	9	11	5	

3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
4. Del mismo modo el **art 146** establece "...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos

promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...".

5. Que existen dos visitas de verificación al predio para determinar el motivo del consumo promedio de los últimos meses en el predio y esta arrojó lo siguiente:

USO RESIDENCIAL, TIPO DE INMUEBLE APTO, SE ENCONTRÓ PREDIO SIN MEDIDOR DESOCUPADO, AL MOMENTO DE LA VISITA CON ACOMETIDA DE 1/2, INSTALACIONES INTERNAS NO SE VERIFICAN, SOLO SE EVIDENCIA PREDIO DESOCUPADO, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL."

6. Que el **artículo 144** de la misma normatividad indica *"...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos..."*

7. Que se evidencia igualmente que existe una orden de retiro de medidor el cual salió no conforme del mes de Abril de 2017 así:

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atencion		Equipo Trabajo		Observación
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	
116533	3 LEGALIZADA	128067	60	VISITA DE VERIFICACION	60	VISITA VERIFICACION	1	CUADRILLA PARA PQR	, uso residencial. It
80603	3 LEGALIZADA	107389	78	ENTREGA DE MEDIDOR	67	RETIRO DE MEDIDOR POR...	30	GCP	SE ENTREGO MED
80603	3 LEGALIZADA	101086	77	MEDIDOR BANCO DE PRU...	67	RETIRO DE MEDIDOR POR...	30	GCP	MEDIDOR DE 1/2/N
80603	3 LEGALIZADA	89257	76	RETIRO DE MEDIDOR PAR...	67	RETIRO DE MEDIDOR POR...	30	GCP	SE RETIRÒ MEI
67289	3 LEGALIZADA	75049	82	INCONFORMIDAD CON EL...	70	INCONFORMIDAD CON EL...	1	CUADRILLA PARA PQR	DESOCUPADO EDI

Detalles Del Tramite			
Fecha Ejecucion	2017-04-26 04:12:03	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2017-05-05 04:12:53	Observación	MEDIDOR DE 1/2/NO CONFORME/LCM-0185
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	167
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO AUXILIAR GCP
Usuario	DACARDONA	Cedula	0
		Dirección	0
		Teléfono	0
		Código Orden Trabajo	101086

8. Que por lo anterior se evidencia que el medidor presenta una anomalía en los reportes de medición y más aún se encuentra frenado a la fecha del chequeo, por ello se recomienda adquirir un nuevo medidor para la toma de lectura certera en el predio, ya que es deber de tener instalado el medidor, so pena de facturar bajo la figura de consumo promedio.

9. Que igualmente por estar desocupado se encuentra procedente descontar lo M3 en las cuentas N° 39072104 y 39370469 a la matrícula N°63503, y aplicar la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo la cual opera solo por tres meses, y es deber del usuario informar su estado en el lapso descrito para realzar visita de verificación para seguir aplicando la tarifa de DESOCUPADO.

10. Igualmente se le recomienda realizar la inspección del predio para que cuando se instale el medidor no existan fugas en el predio para no generar altos consumos en el predio.

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del señor RIGOBERTO VELASQUEZ LÓPEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación realizar el cobro de 0M3 en las siguientes cuentas por predio Desocupado a la matrícula 63503:

Cuentas N° **39072104 y 39370469** en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

Cuentas N° **39077787 y 39376211** en el servicio de Aseo y aplicar la tarifa de DESOCUPADO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor RIGOBERTO VELASQUEZ LÓPEZ de la presente resolución, e informar que debe de adquirir el medidor para la toma de lecturas certeras, el cual lo puede adquirir en el mercado común o en la entidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA